PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

SALUD PUBLICA

ACUERDO No. 2213

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de septiembre de 1991

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO. Que entre los deberes del Estado consignados en la Constitución de la República y las leyes, figuran los de proteger la salud y los valores éticos y culturales de la sociedad hondureña, especialmente de la infancia, de la adolescencia y de la juventud.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 148 de la Constitución de la República, mediante Decreto No. 136-89, el Soberano Congreso Nacional emitió la Ley del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia, disponiendo que el Reglamento de la misma sería emitido por acuerdo del Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva del IHADFA, en uso de sus atribuciones conoció y aprobó el Proyecto de Reglamento correspondiente en sesión celebrada el 8 de noviembre de 1990, y que la Procuraduría General de la República emitió dictámenes favorables en fechas 24 de septiembre y 27 de noviembre, del mismo año de 1990.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 118 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública y 11 literal d) de la Ley del IHADFA.

A C U E R D A:

PRIMERO: Aprobar el siguiente,

REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCION DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCION Y FARMACODEPENDENCIA
(I H A D F A)

TITULO I

DE LA CREACION, IDENTIFICACION Y CAMPO DE APLICACION

CAPITULO I

DE LA CREACION E IDENTIFICACION DEL INSTITUTO

Artículo 1.—El presente Reglamento tiene por objeto complementar la Ley del INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCION DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCION Y FARMACODEPENDENCIA, creado constitucionalmente y establecido mediante DECRETO No. 136-89, como un organismo descentralizado de la Administración Pública.

Artículo 2.—Para los efectos y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias, este organismo se identificará en forma abreviada con las siglas "IHADFA", o simplemente como "EL INSTITUTO", y con los colores azul celeste verde y anaranjado. Cuando se empleen las expresiones siguientes, se entenderá por:

1) LA LEY: Documento constitutivo del IHADFA, que contiene su ordenamiento jurídico emitido mediante Decreto No. 136-89, del Poder Legislativo.

2) REGLAMENTO DE LA LEY o simplemente EL REGLAMENTO: Es el reglamento general de la Ley del IHADFA, aprobado por la Junta Directiva y emitido mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo.

3) REGLAMENTO ESPECIAL. Es todo reglamento emitido por acuerdo de la Junta Directiva del Instituto para regular de manera especial la aplicación de la Ley y este Reglamento.

4) JUNTA DIRECTIVA: Organo colegiado de dirección superior que orienta la administración general del Instituto; y,

5) DIRECCION GENERAL: Organo ejecutivo del IHADFA, a cargo de un Director General.

CAPITULO II

DEL CAMPO DE APLICACION

Artículo 3.—El IHADFA, tiene su domicilio en la capital de la República con competencia en todo el territorio nacional, pudiendo crear órganos regionales y locales en cualquier lugar del país, de preferencia en ciudades donde exista infraestructura disponible de las Secretarías de Salud y de Educación Pública que haga posible el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas.

Artículo 4.—El período fiscal de las operaciones presupuestarias del Instituto, salvo disposición en contrario emanada de autoridad competente, comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

CAPITULO I

DE LA DEFINICION DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5.—Son objetivos del Instituto LA INVESTIGACION Y LA PREVENCION del alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia, y EL TRATAMIENTO Y LA REHABILITACION de los afectados por estas enfermedades. Su definición es la siguiente.

1) LA INVESTIGACION: Es el conjunto de búsquedas científicas que fomentará y desarrollará el IHADFA para detectar los factores, naturaleza y consecuencias de las enfermedades del alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia en toda su dimensión humana, a fin de obtener nuevos conocimientos y técnicas que fundamenten de manera permanente la planificación y ejecución de actividades institucionales y posibiliten a la vez, el desarrollo de grados superiores de especialización en los campos de la Prevención, el Tratamiento y la Rehabilitación.

2) LA PREVENCION: Constituye el objetivo fundamental del Instituto, cuya finalidad es la promoción de la salud con la participación efectiva de la comunidad hondureña en general, la juventud y la niñez en particular, como fuente de alternativa gratificantes de vida y de trabajo ante el consumo de alcohol y otras drogas.

Para la ejecución de este objetivo el IHADFA implementará programas educativos por todos los medios disponibles a su alcance y ejercerá acciones y medidas de control de la publicidad y propaganda, venta y consumo de tales productos.

3) EL TRATAMIENTO: Es el conjunto de medidas contributivas al diagnóstico, terapéutica y seguimiento de los desajustes psicobiosociales derivados del consumo de alcohol y otras drogas, y;

4) LA REHABILITACION: Es la etapa superior del tratamiento con la participación de las personas afectadas, debiendo entenderse como el conjunto dinámico de acciones que comienzan a funcionar simultáneamente, con el objeto de auxiliar al afectado en su propósito por alcanzar el máximo de sus potencialidades físicas, síquicas, sociales y vocacionales que garanticen su reintegración responsable a su familia y a la sociedad.

Artículo 6.—Para efectos y aplicación de la ley y los reglamentos del Instituto, se consideran enfermedades EL ALCOHOLISMO Y EL TABAQUISMO, provocados por el consumo habitual y excesivo de drogas de libre comercio como el alcohol y el tabaco, y LA DROGADICCION Y FARMACODEPENDENCIA, provenientes del consumo y uso indebido de drogas de lícito comercio y de otras sustancias y productos tóxicos similares, naturales y sintéticos controlados o no, que causan dependencia.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 7.—Para el cumplimiento de los objetivos, sin perjuicio de otras consignadas en la Ley, son atribuciones del IHADFA:

1) Coordinar y apoyar los proyectos e investigaciones que tengan como objetivo el estudio de la prevención y el tratamiento del alcoholismo, drogadicción, farmacodependencia y rehabilitación;

2) Emitir los reglamentos especiales que regulen y controlen la publicidad, propaganda, venta y consumo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco y otras drogas que generan dependencia; y vigilar su aplicación.

3) Coordinar con las Secretarías de Salud y de Educación Pública, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Universidad Pedagógica Nacional y grupos de organismos privados afines, los programas educativos, culturales y eventos especiales, orientados a prevenir el consumo de bebidas alcohólicas, productos del tabaco, drogas y fármacos que generan dependencia;

4) Revisar periódicamente y proponer a las autoridades correspondientes, proyectos de normas de policía y de tránsito que deban observarse como medidas de seguridad y control de las personas y vehículos, para la investigación y prevención

de accidentes ocasionados por el consumo de bebidas alcohólicas y demás drogas;

5) Mantener comunicación con todas las Secretarías de Estado, en especial con las dependencias de Salud Pública, Gobernación y Justicia, Educación Pública, Hacienda y Crédito Público, Defensa Nacional y Seguridad Pública; Autoridades Municipales y demás que de conformidad con las leyes y reglamentos tengan facultades para autorizar la instalación y funcionamiento de los establecimientos señalados en el literal f) del Artículo 3 de la Ley del IHADFA, a efecto de dictaminar sobre las solicitudes de apertura, llevar el registro correspondiente y ejercer control sobre los mismos;

6) Denunciar ante las autoridades correspondientes los delitos y violaciones a la Ley y reglamentos del IHADFA y demás leyes del país que sean aplicables;

7) Ejercer las acciones legales procedentes en materia administrativa, civil, penal y de cualquier otro orden e imponer a los infractores medidas correctivas y las sanciones correspondientes previstas en la Ley, el presente y demás reglamentos que emita el IHADFA, y;

8) Establecer normas, realizar, coordinar, supervisar y evaluar el tratamiento y rehabilitación de los afectados por las enfermedades de alcoholismo y drogadicción en los organismos privados, así como en las unidades productoras de servicios de salud del Estado y en las que constituya o adquiera el Instituto para este fin, en la forma siguiente:

a) En los centros privados y grupos de alcohólicos o drogadictos, dándoles asistencia biopsicosocial y educativo-preventiva, proporcionándoles al mismo tiempo normas de tratamiento.

b) En los hospitales y centros de salud disponibles de la Secretaría de Salud Pública u otras instituciones del Estado regulando las acciones relacionadas con la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de alcohólicos, drogadictos y farmacodependientes; y,

c) En los que establezca el Instituto bajo su exclusiva dependencia y responsabilidad, construidos con sus propios recursos, y los destinados a este fin que adquiera mediante contribuciones o colectas públicas, donaciones, herencias o bienes que le transfieran el Estado o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Artículo 8.—Los centros de tratamiento y rehabilitación a que se refiere, el presente Reglamento serán establecidos en orden de prioridades, tomando en cuenta el índice de población más afectada, infraestructura y recursos disponibles. Podrán ser regionales o locales, distribuidos por edad y sexo, y separados según las enfermedades de que se trate, así como por su gravedad.

El tratamiento y rehabilitación en los centros propios del Instituto será prestado mediante servicio externo o con internamiento gratuito o costeado parcial o totalmente por los pacientes, por sus familiares u otras personas. Su funcionamiento estará regido por la Ley del IHADFA y sus reglamentos y por las normas internas correspondientes de cada unidad. Los ingresos que sin fines de lucro éstos perciban serán invertidos en su mantenimiento.

TITULO III

DE LA ADMINITRACION

Artículo 9.—La administración en general del Instituto comprende toda su estructura orgánica y administrativa, y la integración, funciones, políticas, deberes y atribuciones de sus órganos regulados en el Capítulo III de la Ley, cuyo orden jerárquico es: 1) Junta Directiva; 2) Dirección General; 3) Divisiones; 4) Departamentos; y, 5) Secciones. Para su ejecución este Reglamento regula su contenido en los capítulos siguientes.

CAPITULO I

DEL APOYO Y AYUDA DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

Artículo 10.—Para hacer efectivo el apoyo de todos los organismos y entidades de la Administración Pública, el IHADFA propondrá actividades específicas a cada una de ellas que las vinculen al cumplimiento de los objetivos y programas atribuidos al Instituto.

En el sector salud tendrá la ayuda material, profesional y técnica de la Secretaría de Salud Pública en todo el territorio nacional y la cooperación del Instituto Hondureño de Seguridad Social en las áreas de su competencia, contando para tal efecto con las instalaciones físicas de hospitales, centros de salud y laboratorios, así como con la cooperación del personal médico de enfermería, técnico especializado, farmacéutico, psiquiátrico, social, docente y administrativo de cada centro, y el uso del equipo correspondiente.

Un convenio especial entre el IHADFA y la Secretaría de Salud Pública regulará los pormenores de tal ayuda, así como sobre el apoyo y cooperación de los demás organismos y entidades mencionadas.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 11.—La Junta Directiva propondrá al Presidente de la República, por medio de la Secretaría de Salud Pública, el nombramiento o la remoción de la persona en los cargos de Director y Sub-director General. Su elección respectiva se hará de una terna de candidatos que se propondrá en la sesión convocada al efecto, presentándose el "Curriculum Vitae", correspondiente y el informe de no estar comprendidos en los casos en que no pueden ser nombrados y de que reúnen los requisitos exigidos por la Ley y este Reglamento.

Su remoción será acordada cuando existan justas causas debidamente comprobadas por actos que cometan contra la Ley, este Reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 12.—Los actos de la Junta Directiva adoptarán la forma de ACUERDOS, RESOLUCIONES Y PROVIDENCIAS que se emitirán en la forma siguiente:

1) Se emitirán en forma de ACUERDO las decisiones que se tomaren en que no intervengan los particulares como parte interesada, y los actos de carácter general, como la emisión de reglamentos que la Junta Directiva apruebare en el ejercicio de sus atribuciones. Los Acuerdos serán autorizados con las firmas del Presidente y del Secretario y publicados en el Diario Oficial "La Gaceta";
2) Adoptarán la forma de RESOLUCIONES las decisiones que tome la Junta Directiva, para dar por concluido el procedimiento administrativo en que intervengan los particulares como parte interesada, y;
3) LAS PROVIDENCIAS se emitirán para darle curso al procedimiento administrativo.

Las Resoluciones y Providencias serán autorizadas con la firma del Director General y de la persona designada como Secretario Administrativo, el que además, hará las publicaciones y notificaciones correspondientes.

Artículo 13.—La asistencia personal a las sesiones de los miembros directivos titulares de las Secretarías de Estado, del Director Ejecutivo del Patronato Nacional de la Infancia y de la Presidenta de la Junta Nacional de Bienestar Social, es obligatoria.

En los casos de ausencia de la ciudad capital, enfermedad o impedimento legal de un miembro directivo titular, será sustituido respectivamente por el Subsecretario o Subdirector; y defecto de éstos, por el subalterno más elevado en grado jerárquicamente, el que será designado con la debida anticipación por el funcionario superior en cada caso.

Artículo 14.—Los dos representantes de los "Organismos Privados de Colaboración, propietarios y suplentes, serán electos en reunión de consulta interna, convocada al efecto, por el Secretario de la Junta Directiva del IHADFA, quien los acreeditará ante el Presidente de la misma, para su nombramiento por el Presidente de la República.

Artículo 15.—En los casos de que miembros directivos propietarios y suplentes del sector público dejaren de asistir a las sesiones por tres veces consecutivas sin causa justificada, serán llamados a concurrir por el Presidente de la República a solicitud de la Junta Directiva por medio de la Secretaría de Salud Pública. Si de igual manera los representantes de la Universidad o del sector privado dejaren de concurrir a las sesiones, vacarán en sus cargos y el Presidente de la Junta Directiva comunicará a quien corresponda que acredite nuevos representantes.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses durante el año, y extraordinarias siempre que sea necesario. Las convocatorias las acordará el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de una tercera parte de los miembros, y será suscrita y enviada a éstos por el Secretario siete días antes del día fijado para la sesión, salvo casos de urgencia, acompañando a la misma el orden del día, y si los hubiere, copia de los documentos a discutir.

Artículo 17.—El quórum para la instalación de la Junta Directiva será el de simple mayoría de sus miembros. Asimismo sus decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos,

salvo que se requiera una mayoría calificada. Cuando surgan empates, el Presidente gozará de voto de calidad.

Artículo 18.—De cada sesión de la Junta Directiva se levantará acta que contendrá la indicación del lugar, la fecha y el orden del día, los nombres y la calidad representativa de los presentes, los puntos de deliberación, el procedimiento y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas se leerán y aprobarán en la misma o posterior sesión y serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. Los miembros que no estén de acuerdo en determinado asunto podrán pedir que se consigne su voto en el acta y los motivos que lo justifiquen. Los representantes del sector público no podrán abstenerse de votar.

Artículo 19.—Salvo la asistencia de asesores invitados y del Auditor Interno, las sesiones de la Junta Directiva serán de carácter privado.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCION GENERAL

Artículo 20.—La Dirección General es el órgano ejecutivo que tiene la administración del Instituto y la responsabilidad ante la Junta Directiva del funcionamiento correcto y eficiente del mismo. Está integrada por las Divisiones y demás dependencias a cargo de un Director General asistido por un Subdirector.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR Y DEL SUBDIRECTOR GENERAL

Artículo 21.—El Director General es el responsable de velar por el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección General establecidas en la Ley y este Reglamento, a tal efecto dirigirá todos los órganos de ejecución y coordinación que la conforman a través de los jefes y personal, con quienes se reunirá periodicamente para estudiar, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos previamente aprobados en consonancia con los reglamentos, manuales de organización y funciones y de normas y procedimientos del Instituto.

Artículo 22.—Los actos que el Director General dicte dentro de la esfera de su competencia tomarán la forma de ACUERDOS, RESOLUCIONES Y PROVIDENCIAS, de conformidad con las reglas que se expresan a continuación:

1) Emitirá por Acuerdo aquellos actos determinados por la Ley del IHADFA, sin alterar su espíritu, ni variar el sentido y alcance esencial de ésta, tales como nombramientos de personal, o la autorización de funcionamiento o clausura de centros de atención a enfermos alcohólicos y drogadictos;
2) Tomarán la forma de Resoluciones las decisiones dictadas en primera o única instancia en los asuntos de que conozca sobre reclamos, impugnaciones o solicitudes de particulares o de personal del Instituto, y;
3) Providencias son las decisiones de trámite que emitirán los órganos del Instituto al evacuar un dictamen o solicitud de orden interno y las que dicte el Director General para darle curso al procedimiento administrativo.

Los actos a que se refiere este Artículo serán refrendados por el Director General y por la persona designada como Secretario Administrativo, y se notificarán en la forma prevista por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 23.—El Subdirector sustituirá en casos de ausencia al Director General y asistirá a éste, ordinariamente en la División Técnica, atendiendo además todas aquellas otras funciones que el mismo le delegue.

CAPITULO VI

DE LOS REQUISITOS DE NOMBRAMIENTO

Artículo 24.—Los requisitos para ser nombrado Director y Subdirector General son los señalados en la Ley. No pueden ser nombrados quienes estén comprendidos en las disposiciones del Artículo 63 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 25.—Los acuerdos de nombramiento de personal contendrán el nombre y generales de la persona de que se trate, el cargo que ejercerá, la actividad que habrá de desempeñar, el lugar en que ésta se realizará, el sueldo que percibirá, la estructura presupuestaria y la firma del Director General. Los requisitos de ingreso de este personal, sin perjuicio de los que señale el respectivo Reglamento Interno serán los siguientes:

1) Poseer título o diploma, la experiencia profesional o técnica y vocación en el campo que el cargo exija; así como estar debidamente colegiado y someterse a concurso u oposición de título cuando sea pertinente;
2) Ser hondureño y estar en el pleno goce de sus derechos civiles;
3) No ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Presidente de la Junta Directiva o sus sustitutos legales y con el Director y Subdirector General del Instituto;
4) No ser consumidor habitual de bebidas alcohólicas y de productos derivados del tabaco, y
5) No ser consumidor, ni tener, ni haber tenido relación alguna con el tráfico y venta de drogas de ilícito comercio.

Artículo 26.—Los nombramientos de personal que no reúnan los requisitos exigidos por la Ley, por éste y demás reglamentos del Instituto serán nulos "ipso jure", sin perjuicio de deducir la responsabilidad correspondiente a quienes los propongan y a los propios interesados cuando se compruebe que han suministrado información falsa acerca de los requisitos de impreso.

Artículo 27.—El Reglamento Interno del Instituto regulará las formas de remoción o de traslado, ascenso o permutas de personal, y un régimen de sanciones que irán desde la simple amonestación verbal o escrita, la suspensión de labores sin pago de sueldo, hasta el despido en la forma prevista por las leyes laborales y otras leyes que le fueren aplicables.

Artículo 28.—Cuando el Director General celebre contratos de trabajo por tiempo limitado o por obra o servicios determinados, podrá exigir a los interesados, los mismos requisitos establecidos en el Artículo 25 de este Reglamento.

CAPITULO VII

DE LA DIVISION TECNICA

Artículo 29.—La División Técnica, que contará con un Jefe responsable de la misma, es un órgano que bajo la jerarquía y coordinación de la Dirección General tiene entre sus atribuciones las siguientes:

1) Coordinar la planificación general anual a desarrollarse por el Instituto, incluyendo el anteproyecto del Plan Operativo Anual (POA) y del Presupuesto correspondiente; presentar éstos, al Director General en la primera quincena del mes de mayo de cada año y hacer el seguimiento y evaluación mensual de los mismos;
2) Preparar un anteproyecto de informe detallado de los resultados líquidos de la actividad financiera del ejercicio económico anterior; y del informe sobre el progreso físico y financiero de todos los programas y proyectos en ejecución y presentarlo al Director General, en la primera quincena de enero de cada año junto con el proyecto de la Memoria Anual del IHADFA;
3) Preparar los anteproyectos para el cumplimiento de los fines del IHADFA que le indique el Director General.
4) Emitir los dictámenes que le sean solicitados por la Dirección General;
5) Ejecutar los planes, proyectos y programas de los objetivos del IHADFA correspondientes a la división;
6) Vincular a personal técnico y especializado del IHADFA con el que eventualmente se incorpore a las actividades de esta división en plan de colaboración gratuita o por contrato;
7) Programar, coordinar y desarrollar los trabajos de investigación, de manera selectiva o general, tomando en cuenta el índice de población más afectada por las enfermedades a investigar y su incidencia en la sociedad hondureña;
8) Mantener comunicación con centros, dependencias, instituciones y organismos nacionales e internacionales afines, en plan de colaboración e intercambio de experiencias para desarrollar los objetivos del IHADFA;
9) Mantener las estadísticas y archivo general del IHADFA en forma ordenada y debidamente clasificada para el eficaz estudio, programación y desarrollo de las actividades del mismo;
10) Llevar un registro especial de las encuestas, muestreo, entrevistas, informaciones de prensa y publicaciones, documentos, semina ios y talleres, conferencias y de todo lo que tenga que ver directa o indirectamente con el Instituto y con la investigación realizada en lugares públicos y privados, centros de reclusión, penitenciarios y de rehabilitación; tribunales de justicia y cuantos otros se consideren necesarios;

11) Organizar, planificar, programar, dirigir y desarrollar toda la estrategia relacionada con la educación formal y no formal sobre la prevención de la farmacodependencia;
12) Fomentar, coordinar e introducir programas y planes educativos de nivel primario, medio y superior con capacitación obligatoria de maestros y asimismo promover cuantas actividades educativas, artísticas y culturales sean posibles en centros deportivos, centros penales y de rehabilitación y demás que le soliciten al Instituto en el campo de la prevención.
13) Organizar y capacitar grupos de familiares de alcohólicos, en organizaciones campesinas, gremiales, comunales, sindicales y cualesquiera otras a fin de lograr su cooperación en actividades encaminadas a su recuperación y rehabilitación;
14) Promover la educación en todos los centros de trabajo donde haya concentración de personas; así como en las distintas dependencias de las Fuerzas Armadas de Honduras sobre las enfermedades provenientes del consumo de alcohol, productos del tabaco y otras drogas que causan dependencia; y capacitar y auxiliar a oficiales y personal docente de las unidades para que instruyan a sus subalternos en torno a la prevención de dichas enfermedades;
15) Organizar, desarrollar y dirigir la producción publicitaria como medio de divulgación de los objetivos, programas y logros del IHADFA: debiendo producir y reproducir materiales a mano o impresos, radiofónicos, audiovisuales y televisivos relacionados con la farmacodependencia, y ejercer el control de la publicidad y propaganda en los medios de comunicación en la forma prevista por la ley y los reglamentos del Instituto;
16) Organizar, coordinar y supervisar los órganos regionales y locales que programe la Dirección General, contando con la colaboración de las autoridades correspondientes de la Secretaría de Salud Pública y de otros entes del sector público o privado;
17) Capacitar, evaluar y supervisar periódicamente al personal de esta división en cooperación con otras dependencias del Instituto;
18) Rendir los informes que le sean solicitados por el Director General sobre los asuntos más importantes relacionados con las actividades realizadas y con el funcionamiento y la marcha de los planes y programas de la división; y,
19) Las demás que señale el Director General relacionadas con esta división.

CAPITULO VIII
DE LA DIVISION DE ORGANISMOS PRIVADOS

Artículo 30.—La División de Organismos Privados es un órgano del instituto dependiente de la Dirección General cuya función básica es promover y fortalecer la participación comunitaria a través de todos aquellos organismos autorizados por el Ministerio de Gobernación y Justicia, que sin fines de lucro y valiéndose de sus propios medios, centros o instalaciones luchan por la rehabilitación del alcohólico y fumador crónico o adicto a otras drogas.

Para el logro de sus funciones contará con un Jefe de División responsable ante la Dirección General, y con el apoyo de un grupo técnico asesor, integrado por personal de la división y por dos representantes "ad-honórem" de los organismos privados, designados mediante consulta anual interna de todos los organismos.

a) Son funciones específicas de la División:

1) Coordinar a todos los organismos privados reconocidos a efecto de que se cumplan los objetivos, planes y programas de esta división;
2) Proponer líneas de acción a los organismos privados de colaboración en materia de prevención, tratamiento y rehabilitación de alcohólicos y drogadictos y analizar las sugerencias que los mismos planteen para fortalecer su funcionamiento;
3) Asesorar al Director General en las políticas y estrategias con relación a los diferentes organismos que integran esta división y cooperar con la División Técnica y demás dependencias del Instituto;
4) Preparar los anteproyectos de planes, proyectos y programas de esta división;
5) Emitir los dictámenes que le sean solicitados rección General;
6) Ejecutar los planes, proyectos y programas de los o del IHADFA correspondientes a la división;
7) Vincular a personal técnico y especializado del IHA con el que eventuamente se incorpore a las actividad de esta división en plan de colaboración gratuita o pa contra.o;
8) Presentar al Director General los informes correspondientes sobre los asuntos más importantes relacionados con las actividades realizadas y con el funcionamiento y la marcha de los planes y programas de la división;
9) Prestar atención médica, asistencia y tratamiento psicosocial a los enfermos alcohólicos y drogadictos para su rehabilitación integral, mediante visitas periódicas a los centros privados reconocidos, cuando éstos no tengan dichos servicios; y hacer las recomendaciones pertinentes, manteniendo informado al Director General acerca del funcionamiento y eficacia de éstos;
10) Unificar todas las normas de tratamiento y rehabilitación en los diferentes centros de atención de las enfermedades de alcoholismo y drogadicción, tanto en los centros de salud y hospitales disponibles del Estado como en los propios del Instituto y capacitar periódicamente al personal asignado;
11) Supervisar y hacer evaluaciones periódicas del manejo de parientes alcohólicos y drogadictos en los diferentes centros de atención, con el objeto de determinar si los métodos y procedimientos empleados son los recomendados por el Instituto y proponer alternativas;
12) Fomentar la creación de centros gubernamentales o privados para la atención de enfermos alcohólicos y drogadictos, para lo cual se analizará el estudio de factibilidad del proyecto, recomendando las modificaciones o adiciones y proporcionando la asesoría técnica cuando sea solicitada;
13) Hacer campañas públicas para obtener donaciones, de medicamentos u otros insumos, destinados al tratamiento de las enfermedades descritas y fondos para establecer y sostener los centros de rehabilitación bajo la exclusiva responsabilidad del Instituto;
14) Mantener un registro estadístico actualizado de los enfermos alcohólicos y drogadictos en tratamiento y rehabilitación internos y de consulta externa, contando con la colaboración de la Secretaría de Salud Pública, así como de los centros privados de atención gratuita y de otras dependencias o instituciones afines; quienes mensualmente informarán de las atenciones y egresos de los pacientes respectivos;
15) Capacitar, evaluar y supervisar periódicamente al personal de esta división en colaboración con los demás órganos del Instituto;
16) Atender las instrucciones y directrices que sobre esta división le transmita la Dirección General, y;
17) Las demás que le solicite el Director General que no sean exclusividad de otros órganos del Instituto.

b) El grupo técnico asesor tiene como atribuciones:

Recomendar a la Junta Directiva por medio del Director General, las políticas que considere deben ejecutarse por el Instituto en relación a la prevención, tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes que se atienden en dichos organismos.

CAPITULO IX
DEL DEPARTAMENTO LEGAL

Artículo 31.—El Departamento Legal es un órgano de asesoría jurídica del Instituto bajo la dependencia de la Dirección General a cargo de un profesional del derecho debidamente colegiado, con experiencia en las áreas del Derecho Social, Civil, Administrativo y Penal que ejercerá las funciones de Jefe de Departamento, atendiendo fundamentalmente los siguientes deberes:

1) Asesosar a la Dirección General y demás dependencias del Instituto en todo lo que se relacione con el campo legal del mismo;
2) Contestar consultas y emitir los dictámenes y opiniones que le sean solicitadas en todos los asuntos jurídicos del Instituto;

3) Recopilar leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y sus respectivas reformas, para formar la biblioteca y un archivo de documentación de consulta legal del Instituto;
4) Estudiar y redactar anteproyectos de leyes, reglamentos y sus reformas, contratos, convenios y demás documentos del campo legal del Instituto;
5) Mantener estrecha relación con las demás dependencias del Instituto y de las que por afinidad tengan que ver con el campo legal en las dependencias del Estado, a los efectos de lograr una eficaz colaboración en sus funciones;
6) Instruir al personal del Departamento con la cooperación de las demás dependencias del Instituto;
7) Ejercer por delegación los actos de procuración y representación del Instituto de acuerdo con la Ley, sus reglamentos y demás leyes que en su caso fueren aplicables, y;
8) Las demás del campo legal del Instituto que le sean solicitadas por el Director General.

CAPITULO X
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 32.—El Departamento Administrativo es un órgano dependiente de la Dirección General, a cargo de un Jefe Administrativo que tiene bajo su responsabilidad, las funciones de administración contable, financiera, de personal, de logística y de servicios generales, así como la ejecución del presupuesto de egresos que hará con la autorización del Director General.

Sin perjuicio de lo exigido en el Artículo 25 de este Reglamento, serán requisitos para ejercer el cargo de Jefe Administrativo, rendir caución, de conformidad con la ley; tener capacidad y experiencia en contabilidad y manejo de personal; poseer título de Perito Mercantil y Contador Público u otro de educación superior relacionado con este campo.

Además de las que señalen las disposiciones internas correspondientes y las que eventualmente le indique la Dirección General, el Jefe de este Departamento desarrollará las funciones propias de su cargo conforme a las reglas generales siguientes:

1) Coordinar y supervisar las actividades financieras y servicios generales de la institución; dirigir la contabilidad y ejercer el control de los ingresos y egresos y establecer todos los mecanismos adecuados para su correcta administración, de conformidad con las normas legales del Estado que fueren aplicables y las disposiciones internas del Instituto;
2) Participar en la elaboración de anteproyectos de planes, programas, presupuestos y demás del campo técnico-administrativo del Instituto;
3) Realizar análisis de ejecución presupuestaria y proponer transferencias, ajustes o modificaciones para promover el más eficiente uso de los recursos de la Institución;
4) Diseñar los sistemas específicos en lo que se refiere a los aspectos administrativos;
5) Coordinar la participación del órgano administrativo en la formulación de anteproyectos y en los análisis de los resultados de la ejecución del presupuesto;
6) Presentar informes consolidados anuales de la gestión administrativa que cubran los aspectos de resultados financieros, de ejecución presupuestaria y unidades ejecutoras, de actividades de compras, de exsistencias, movimiento de personal, de capacitación, que sirvan para el análisis global de la gestión y para la memoria anual;
7) Controlar el establecimiento y cumplimiento de las programaciones del área administrativa;
8) Efectuar las compras y suministros de material y equipo, de conformidad con los planes anuales del Instituto y las normas legales del Estado, contando con la autorización del Director General;
9) Colaborar con las demás dependencias del Instituto en las actividades de evaluación y promoción para el desempeño de funciones, entrenamiento y capacitación del personal permanente o por contrato que labore en el Instituto;
10) Atender lo relativo a traslados, permutas, ascensos, vacaciones, permisos, sanciones y acciones de despido de personal que de conformidad con la ley y Reglamentos del Instituto, así como de las leyes laborales acuerde la Dirección General;
11) Fomentar y mantener relaciones humanas entre el personal y un elevado espíritu de compañerismo y disciplina en el trabajo, y;
12) Rendir los informes que deba conocer el Director General y los que éste le solicite.

CAPITULO XI
DE LA AUDITORIA INTERNA

Artículo 33.—La fiscalización preventiva de las operaciones financieras del Instituto corresponderá al Auditor Interno nombrado por la Contraloría General de la República, cuyo sueldo y gastos inherentes a su cargo y los del personal necesario serán pagados por el IHADFA, de acuerdo a la disponibilidad de su presupuesto al cual deberán ser incorporados.

Además de las disposiciones señaladas en los Artículos del 91 al 97, inclusives de la Ley General de la Administración Pública, para su nombramiento deberán reunir los requisitos de ingreso de personal del IHADFA, regulados en el Artículo 25, de este Reglamento.

TITULO IV
DEL PATRIMONIO
CAPITULO UNICO

Artículo 34.—Forman el patrimonio del IHADFA las aportaciones, los ingresos, transferencias y donaciones de diversa índole que perciba mediante la ejecución de lo dispuesto en el Artículo 20, de la Ley en la forma siguiente.

1) Las aportaciones cuyas cantidades se consignan en Lempiras formarán el presupuesto anual ordinario de ingreso y egresos del Instituto; su transferencia se hará efectiva como se indica a continuación:
   a) La aportación anual del Estado no inferior a Un Millón de Lempiras (Lps. 1,000,000.00), será transferida al IHADFA por medio de la Secretaría de Salud Pública, de acuerdo con el procedimiento legal establecido.
   b) La aportación del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), no inferior a Doscientos Mil Lempiras ..... (Lps. 200,000.00), será transferida dentro del primer trimestre de cada año, mediante cheque a favor del IHADFA, y;
   c) La aportación de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00), como mínimo de todas las instituciones autónomas del Estado, se hará efectiva dentro del primer trimestre de cada año, mediante cheque a nombre del IHADFA.

   El Director General hará con la debida anticipación, las gestiones pertinentes para que se incluyan en los presupuestos y se haga la transferencia de las aportaciones correspondientes. En caso de ocurrir alguna omisión, el Instituto solicitará al Poder Legislativo la emisión de un Decreto Especial que obligue a la institución responsable al pago de su respectiva aportación.
2) Los ingresos y las donaciones en dinero que perciba el Instituto por cualquier título que no sean de los señalados en el número anterior, serán incorporados a su patrimonio y se destinarán a ampliar el presupuesto anual o a la creación de fondos para determinado fin, relacionado con sus objetivos.

   Los bienes muebles o inmuebles que le transfieran al IHADFA serán destinados a las necesidades más urgentes del mismo, respetando la voluntad que en su caso manifiesten los donantes.

TITULO V
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 35.—La publicidad y propaganda sobre bebidas alcohólicas, productos del tabaco, drogas y fármacos que generan dependencia, serán regulados por un reglamento especial, de acuerdo con lo que sobre este particular establecen la Ley del IHADFA, este reglamento y otras normas afines; en su formulación se tendrán en cuenta por lo menos las siguientes disposiciones:

1) Obligación por el IHADFA de mantener programas preventivos, educativos y culturales por todos los medios de publicidad existentes en el país;
2) Obligación de fabricantes y distribuidores de productos derivados del tabaco y de bebidas alcohólicas, de incluir mensajes de prevención que deberán llevar impresos y de manera visible cada envase y cada cajetilla o envoltura de cigarrillos para su venta en Honduras;
3) Censura de la propaganda y de los anuncios publicitarios como medida correctiva contra los infractores de la Ley del IHADFA y sus reglamentos;
4) La forma de ejecutar y hacer efectivo al IHADFA el treinta por ciento (30%) de los espacios publicitarios que gratui-

tamente están obligados a incluir en sus programas los medios de comunicación social;

5) Proscripción de toda publicidad o propaganda que utilice a niños o adolescentes en forma directa o por asociación indirecta, con el objeto de inducirlos al consumo de bebidas alcohólicas y productos del tabaco; que vincule al uso de éstos con el deporte; que ofenda la dignidad de la mujer o que se relacione con personales o próceres hondureños, los símbolos patrios y el folklore nacional;

6) La disposición de que la propaganda de bebidas alcohólicas y productos del tabaco que se vaya a realizar por cualquier medio publicitario, será objeto de autorización previa y expresa del Instituto;

7) La clasificación de la prohibición de la propaganda en simple, especial y absoluta, tomando en cuenta el daño psíquico que pueda causar por su impacto en los niños y los adolescentes; así como por las horas, días, lugares y medios de comunicación empleados y en general, toda la que vaya en contra de los objetivos del IHADFA, y;

8) Medidas de control y sanciones que deberá imponerse a los infractores de las normas legales y reglamentarias en relación con las contenidas en este Título.

CAPITULO II
DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 36.—Un reglamento especial regulará las restricciones y medidas de prevención y control sobre el consumo, producción y venta de bebidas alcohólicas, productos del tabaco y toda clase de drogas que generan dependencia en las oficinas, centros deportivos, centros de trabajo, educativos y demás del Estado y del sector privado, tomando en cuenta las siguientes disposiciones:

1) Prohibición de fumar en las oficinas, lugares y centros mencionados; en los cines, teatros, hospitales, clínicas y centro de salud, bancos, fábricas, talleres, almacenes, laboratorios, lugares de archivo de documentos, bibliotecas, guarderías, comedores infantiles y locales cerrados, para funcionamiento de aire acondicionado; en vehículos de transporte colectivo, terrestre, aéreo y marítimo; en pasolineras, coheterías y negocios donde se expendan productos inflamables, pólvora y toda clase de explosivos; en centros de reclusión, penitenciarios y de rehabilitación; en los pasillos y lugares de acceso a las oficinas gubernamentales, como parqueos y elevadores, sus cafeterías, baños y servicios sanitarios; y en general, en salas donde haya concentración de personas, empleados o trabajadores, debiendo en tales casos, asignar un lugar especial de uso restringido para los fumadores habituales;

2) Prohibición asimismo, de consumir y vender alcohol en las oficinas, centros y lugares mencionados en el numeral anterior así como la de presentarse los empleados o trabajadores a sus centros de trabajo en horas de labor en estado de ebriedad o bajo los efectos de otras drogas de uso ilícito;

3) Prohibición de la venta de cigarrillos y de bebidas alcohólicas para consumo en Honduras, si cada cajetilla o envoltura y cada envase no llevan impresos mensajes visibles de prevención acerca del daño que causan a la salud;

4) Prohibición de la venta de cigarrillos a menores de dieciocho años y su comercialización al detalle, extrayéndolos de sus respectivas cajetillas o envolturas;

5) Prohibición absoluta en las oficinas del Estado y centros privados en general, de consumir y comercializar drogas, estupefacientes, psicotrópicas y alucinógenas, y;

6) Formas de coordinar con los organismos del sector privado y de las instituciones del Estado, las medidas de control y las restricciones a que se refiere este Título, aplicando la Constitución de la República, las disposiciones legales y reglamentarias del IHADFA, leyes y principios generales del derecho que fueren aplicables y las propias de cada institución o empresa.

CAPITULO III
DE LAS SANCIONES

Artículo 37.—El IHADFA impondrá como sanciones medidas correctivas y multas a las personas naturales o jurídicas, por las infracciones que cometan contra la Ley y este Reglamento y contra los reglamentos especiales por única vez o en caso de reincidencia, atendiendo la regulación siguiente:

1) Amonestación escrita sin cargo de multa, cuando se trate de infracción simple por primera vez;

2) Amonestación escrita con cargo de multa de VEINTE hasta UN MIL LEMPIRAS, cuando se trate de infracción calificada como menos grave;

3) Multa de U[illegible]IL a DIEZ MIL LEMPIRAS, si se tratara de reincidencia por infracción menos grave o cuando sea calificada como grave por primera vez. En este caso y los de los numerales 4) y 5) siguientes, el IHADFA podrá además solicitar a las autoridades correspondientes, la suspensión o cancelación definitiva de licencias, registros o permisos respectivos;

4) Multa de DIEZ MIL a VEINTICINCO MIL LEMPIRAS, cuando la infracción sea calificada como grave por segunda vez;

5) Multa de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS, hasta CINCUENTA MIL LEMPIRAS, cuando la reincidencia de la infracción calificada como grave, se repita por una misma persona por tercera vez o más, pudiendo subsidiariamente ordenar el decomiso de mercaderías, material, enseres y equipos relacionados con la infracción y el cierre temporal o definitivo de un establecimiento, de conformidad con las leyes, y;

6) Toda sanción se ejecutará sin perjuicio de la medida correctiva correspondiente, que consistirá en acatar por los infractores, las instrucciones que reciban de las autoridades del Instituto u otra competente de salud sobre la rectificación, que en su caso proceda en relación a la infracción o violación legal o reglamentaria cometida. El pago de multas y las medidas correctivas no eximen al infractor de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

Artículo 38.—Las infracciones a la Ley y los Reglamentos del IHADFA serán calificadas, según su gravedad, como simples, menos graves y graves, en consideración a las disposiciones siguientes:

1) Infracción simple es todo acto involuntario, no intencional, ni calificado como menos grave debidamente justificado por el infractor;

2) Infracción menos grave, es la que comete a sabiendas el infractor, haciendo caso omiso de las prohibiciones regulaciones legales que le fueren aplicadas por el IHAD... cuya calificación no sea de las consideradas como graves;

3) Infracción grave es la cometida por personas naturales o jurídicas, a quienes se comprueba por autoridad competente la tenencia producción, comercialización ilícita o consumo en laboratorios, centros y establecimientos públicos o privados, de drogas narcóticas y alucinógenas naturales o sintéticas de uso indebido o controladas, y;

4) Se considera también infracción grave, la publicidad o propaganda proscrita o calificada como de prohibición absoluta.

Artículo 39.—Las sanciones por las infracciones a la Ley y los Reglamentos del IHADFA que permitan o cometan los funcionarios, ejecutivos, empleados o trabajadores de las dependencias del Estado y del sector privado ,serán impuestas por el IHADFA u otra autoridad competente de salud, después de la investigación respectiva, que podrá hacerse de oficio, por denuncia escrita de terceras personas o a solicitud de la propia dependencia institución o empresa, cuya resolución será notificada al infractor, en la forma señalada en el Artículo 44 de este Reglamento, informando en todo caso a la Dirección General del Instituto.

Artículo 40.—Las multas impuestas de conformidad con este Capítulo se harán efectivas por los infractores, en la agencia del Banco Central de Honduras o de la Administración de Rentas más próxima, dentro del plazo de treinta días calendario, contados a partir de la fecha de la respectiva notificación. La mora causará el recargo automático de intereses legales y el pago por la vía de apremio prevista por la Ley de Procedimiento Administrativo. De todo pago enterado se deberá enviar copia al IHADFA.

El producto líquido de las multas o el que se obtenga por el remate de bienes muebles o inmuebles, ingresarán a la Tesorería General de la República y se destinarán para programas de prevención, educación, salud, creación y mantenimiento de centros de rehabilitación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 36 y 39 de la Ley Sobre Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas.

Artículo 41.—A los efectos de ejercer control sobre el cumplimiento de la ley y los reglamentos, las autoridades del IHADFA tienen facultades para vigilar, investigar e inspeccionar toda clase de lugares, oficinas, establecimientos y demás mencionadas en el Capítulo II de este Título, previa identificación de los asignados como inspectores, quienes en el desempeño de sus labores serán considerados como Ministros de Fe Pública.

Artículo 42.—Las actuaciones de los inspectores serán consignadas en actas levantadas ante dos testigos en el lugar investigado, haciendo constar los conceptos de la infracción o, en su caso su inexistencia; en las mismas se formularán las recomen-

daciones y observaciones respectivas, debiendo presentarlas a su superior jerárquico para su análisis, evaluación o comprobación, quien deberá sugerir a la Dirección General, la sanción respectiva cuando proceda y hacer un seguimiento hasta su conclusión definitiva de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 43.—Las resoluciones de sanción se encabezarán con el nombre de la autoridad que las dicte, lugar y fecha, nombre de la persona natural o jurídica que se sanciona, y contendrá por lo menos, una relación sintética de los hechos calificados como infracción, su grado, las disposiciones legales y reglamentarias en que se funda, el valor de la multa que se aplica, las medidas correctivas que se ordenan y el plazo para cumplirlas.

Artículo 44.—Las resoluciones de sanción se notificarán personalmente al infractor o a su representante legal por el Secretario Administrativo del IHADFA u otra autoridad competente de salud entregándole copia íntegra de la misma; si esto no fuere posible, las notificaciones se harán por cédula fijada en la tabla de avisos de la Secretaría respectiva en el plazo de cinco días hábiles a partir de su fecha.

Cuando la persona sancionada tenga su domicilio fuera de la ciudad capital podrá ser notificada por un representante acreditado del IHADFA, por un inspector de salud o por medio del Juez de Policía o de Paz de su jurisdicción debidamente instruido por la autoridad sancionadora y, según su gravedad, por el medio de comunicación más idóneo de audiencia o circulación nacional y local.

Artículo 45.—Para dictar medidas de prevención y de control de bebidas alcohólicas y productos del tabaco o de inhalantes y pegamentos de contacto cuyas fórmulas contengan sustancias tóxicas de las que producen adicción, nacionales o importados, el IHADFA podrá realizar investigaciones y análisis de laboratorio periódicos para comprobar si su calidad, grado e higiene se ajustan a las regulaciones exigidas por el Instituto y por las Leyes de Aduanas y Rentas, de Alcoholes y Licores, de Salud Pública y de policía, para lo cual contará con la cooperación de las Secretarías de Economía y Hacienda y de las empresas y personas responsables de su producción y comercialización en Honduras.

Artículo 46.—Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público y en consecuencia su observancia es obligatoria.

Artículo 47.—Los casos no previstos por la ley y los reglamentos del IHADFA, se regirán por la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley General de la Administración Pública, leyes laborales y demás que en su campo fueren aplicables; así como por las de políticas institucionales, manuales internos de aplicación técnico-administrativos y demás disposiciones que en forma complementaria emitan las autoridades del Instituto.

Artículo 48.—Para el cumplimiento de las acciones que promueva el Instituto en relación a sus objetivos, todas las autoridades civiles y militares e instituciones y dependencias del Estado están obligadas a prestarle su cooperación, pudiendo en consecuencia delegar aquellas funciones que por razones de economía y racionalidad administrativa considere necesario para su efectiva ejecución.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 49.—La creación, modificación o supresión, organización, instalación y funcionamiento de los órganos y dependencias del IHADFA, así como la ejecución de sus reglamentos se hará en forma gradual y sistemática, de conformidad con las disponibilidades financieras de la institución, la Ley, este Reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 50.—El presente Reglamento entrará en vigencia veinte días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y sólo podrá ser reformado mediante el mismo procedimiento seguido para su emisión.

SEGUNDO: Anular el Acuerdo 4611, de fecha 3 de diciembre de 1990, correspondiente al Reglamento de la Ley del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia, en virtud de que no se agotó todo el procedimiento legal.—Comuníquese.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública, por ley

RAMON PEREIRA